CONTRATO DE COMPRAVENTA No 264 – 2025
(15 de diciembre de 2025)

Señores:
P & C SOLUCIONES EFECTIVAS S.A.S.
Nit No. 900884526-1
R/L: JAIR ALBERTO PEREZ BALLESTEROS
C.C: 71.982.862
Dirección: Carrera 17 No 99 E – 36, Barrio Las Delicias
Teléfono: - 3207628843
Correo electrónico: pycsolucionesefectivas@gmail.com
Ciudad: Turbo – Antioquia.

Ref. Aceptación de propuesta selección de mínima cuantía Nro. 043 de 2025.

Respetado proponente:

Le comunico que este despacho acepta de manera expresa e incondicional la oferta presentada por usted, dentro del proceso de selección de la referencia cuyo objeto es: **ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE TURBO**.

1. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:**

El contratista deberá suministrar los elementos, con las siguientes especificaciones técnicas, contempladas en el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANT	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA	VALOR TOTAL
Sillas ergonómicas de oficina	• Capacidad de carga: mínimo 120 kg. • Base de cinco puntas en metal o nylon reforzado. • Asiento acolchado en espuma de alta densidad (≥ 60 kg/m³). • Regulación neumática de altura con recorrido mínimo de 10 cm. • Espaldar alto de 70–80 cm, en malla transpirable o tapizado resistente. • Soporte lumbar ajustable. • Mecanismo sincronizado o basculante con mínimo 3 posiciones de bloqueo.	25	$1.309.000	$32.725.000

	• Giro 360°. • Apoyabrazos ajustables (altura o rotación). • Rodachinas dobles de 50 mm en poliuretano. • Materiales de alta resistencia para uso institucional. • Garantía mínima de 12 meses por defectos de fabricación y funcionamiento.			
Sillas tándem por 3 puestos	• Estructura metálica reforzada en acero al carbono. • Largo total entre 160 y 180 cm; ancho entre 45 y 55 cm; altura total entre 75 y 90 cm. • Capacidad de carga por puesto: 100 a 120 kg. • Asientos y espaldar en lámina metálica perforada o polipropileno de alto impacto, con espesor entre 1,2 y 1,5 mm. • Soporte transversal reforzado con mínimo 1 barra central y 2 barras laterales. • Altura del asiento al piso: 42–48 cm. • Ancho por puesto: 50–55 cm. • Patas metálicas en T o U invertida con 4 puntos de apoyo y niveladores antideslizantes. • Acabado resistente en pintura electrostática o cromado anticorrosivo. • Fácil limpieza y desinfección; bordes redondeados para seguridad del usuario. • Garantía mínima de 12 meses por defectos de fabricación o estructura.	6	$2.237.100	$13.422.600
Sillas interlocutoras	• Estructura metálica tipo patín en acero tubular de alta resistencia. • Espesor del tubo estructural: mínimo 1,5 mm. • Acabado en cromado o pintura electrostática anticorrosiva. • Capacidad de carga superior a 120 kg • Asiento en espuma de alta densidad (≥ 45 kg/m³) para uso institucional. • Tapizado en poliéster, PU o malla resistente a desgaste y limpieza frecuente. • Medidas del asiento: 45–50 cm de ancho y 42–48 cm de profundidad. • Altura del asiento al piso: 42–48 cm. • Espaldar en tapizado o malla sobre marco metálico, con altura de 40–50 cm. • Diseño ergonómico con bordes redondeados. • Regatones antideslizantes en extremos del patín.	12	$987.700	$11.852.400

	• Soldaduras reforzadas para uso continuo en áreas de atención al usuario. • Dimensiones generales: altura total 80–95 cm, ancho 50–55 cm, profundidad 55–60 cm. • Materiales resistentes a limpieza, desinfección y alto tráfico institucional. • Garantía mínima de 12 meses por defectos de fabricación o fallas estructurales.			
			TOTAL	**$58.000.000**

2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Además de las obligaciones establecidas para los contratistas en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, el contratista se obliga:

2.1. GENERALES:

a) Cumplir integralmente con el objeto contractual, garantizando la calidad, originalidad, conformidad técnica y adecuado funcionamiento de los mobiliarios suministrados.
b) Asumir bajo su cuenta y riesgo todos los gastos derivados de la entrega de los bienes, incluidos transporte, cargue, descargue, embalaje, manipulación y cualquier costo asociado a la operación logística.
c) Realizar la entrega de los mobiliarios dentro de los plazos, condiciones y lugares definidos por la Alcaldía Distrital de Turbo, atendiendo de manera oportuna las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato.
d) Entrega inicial en el almacén institucional, para su verificación, registro de ingreso y control de inventarios, y posteriormente en la Secretaría requirente con los bienes debidamente incorporados al inventario.
e) Instalar o ensamblar el mobiliario, cuando sea necesario, dejando cada elemento completamente funcional, seguro y en condiciones óptimas para su uso.
f) Guardar confidencialidad sobre la información institucional, técnica o administrativa conocida con ocasión de la ejecución del contrato, salvo autorización expresa del Distrito de Turbo.
g) Atender y responder oportunamente los requerimientos de información realizados por el supervisor del contrato o por las dependencias competentes, para efectos de verificación, control, supervisión o archivo.

h) Permitir el acceso del supervisor o de quien la entidad autorice a los lugares y elementos necesarios para la revisión, verificación y control de los bienes suministrados y de su entrega.
i) Cumplir con todas las obligaciones tributarias, comerciales y legales derivadas de su actividad económica y de la ejecución del contrato.
j) Mantener disponibles los documentos soporte que acrediten la adquisición legítima, calidad y originalidad de los bienes entregados, los cuales podrán ser requeridos por la supervisión o el área de almacén.

k) Responder por cualquier inconsistencia, defecto o desviación respecto de las características técnicas, condiciones de calidad o especificaciones ofrecidas en la propuesta o exigidas por la Entidad.

2.2. ESPECIFICAS: Para efectos del cumplimiento del objeto del presente contrato, se debe tener en cuenta que el contratista se compromete, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad a:

a) Suministrar el mobiliario solicitado conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el estudio previo y en su oferta.
b) Garantizar que el mobiliario llegue debidamente embalado y protegido, asumiendo todos los costos de transporte, cargue y descargue hasta el Almacén.
c) Instalar o ensamblar el mobiliario, dejando cada elemento completamente funcional, nivelado y seguro para su uso.
d) Coordinar con la supervisión la entrega final del mobiliario a la Secretaría Distrital de Salud.
e) Reponer o sustituir cualquier elemento defectuoso o que no cumpla con las especificaciones técnicas, sin costo adicional.

f) Cumplir con los plazos de entrega establecidos y mantener comunicación permanente con la supervisión del contrato.

2.3. OBLIGACIONES DEL DISTRITO:

EL DISTRITO se obliga a:

1. Reservar con destino a este contrato el total de su valor, acorde con su presupuesto y con vigencia para el año 2025.
2. Proporcionar al contratista toda la información que este solicite y que sea necesaria para la ejecución del objeto del contrato.

3. Cancelar al contratista el valor del presente contrato en la forma, tiempo y precio pactados.
4. Atender oportunamente las solicitudes, recomendaciones del contratista a través del supervisor.
5. Suministrar oportunamente a través del supervisor todos los documentos e información que requiera el Contratista en ocasión de la ejecución del presente contrato.
6. Efectuar los pagos correspondientes dentro del término previsto en el contrato.
7. Verificar, previa a la realización de los pagos estipulados, que el contratista se encuentre al día en el pago de aportes a la Seguridad Social Integral y Parafiscales.

3. VALOR DEL CONTRATO ESTIMADO DEL CONTRATO:

El valor del contrato para el presente proceso incluido impuesto, tasas de carácter nacional, departamental, municipal y/o Distrital legales vigentes al momento de la apertura del presente proceso y demás costos directos e indirectos que la ejecución del contrato conlleve, es de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/L. ($58.000.000), con cargo al rubro:

NRO. DE RUBRO	DENOMINACIÓN	VALOR
2.1.2.01.01.004.01.01.01	ASIENTOS	58.000.000,00
Fuente de Financiación:	1.2.3.2.28	
Nombre:	Derechos de Explotación de Juegos de Suerte y Azar	
Certificado de Disponibilidad Presupuestal	CD-00555 del 21 de noviembre de 2025	
Número del Radicado del Proyecto	No aplica (Gastos de Funcionamiento)	
Nombre del Proyecto	No aplica	

3. FORMA DE PAGO:

EL DISTRITO DE TURBO El Distrito de Turbo pagará al contratista el valor total del contrato **en un único pago**, una vez se haya verificado la entrega completa de los mobiliarios con el cumplimiento de las especificaciones técnicas en el almacén institucional y se encuentre a satisfacción de la supervisión. Para efectuar el pago, el contratista deberá presentar la factura electrónica correspondiente y el almacén deberá certificar el ingreso de los bienes. El supervisor del contrato emitirá la certificación de cumplimiento que respaldará el trámite administrativo y presupuestal del pago.

Parágrafo Primero: Si el contratista no se encuentra a paz y salvo con el Distrito de Turbo, lo autoriza para que al momento del pago automáticamente y sin previo

aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

Parágrafo Segundo: Con el fin de dar cumplimiento al Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Distrito de Turbo, ICBF y cajas de compensación familiar.

4. **COSTOS ASOCIADOS:** Impuestos, estampillas y demás gravámenes: El contrato que se genere a partir del presente proceso contractual, involucra necesariamente gastos tributarios, de contratación y administrativos, los cuales también se tuvieron en cuenta y se incluyen para determinar el costo total del presente estudio.

CONCEPTO	PORCENTAJE
Reteica	Según actividad económica
Pro Cultura	1%
Pro Hospital	1%
Pro Anciano	4%
Prodeporte	2%
Retencion en la fuente por compras	2,5%

Nota: la retención no se puede tener en cuenta como elemento estructural de los costos porque no se entiende como un impuesto sino un pago anticipado de la renta.

Cuando se modifique la cuantía de un contrato o convenio sobre el cual se hubiere pagado el impuesto de industria y comercio, y la modificación implique un mayor valor del contrato original, se deberá pagar el impuesto sobre la diferencia.

5. **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del objeto contractual será de: Ocho (08) días, sin exceder 31 de diciembre de 2025, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, es decir, que haya registro presupuestal y se suscriba el acta de inicio en el SECOP II.

6. **LUGAR DE EJECUCIÓN:** La adquisición descrita en el objeto contractual se realizará en el Distrito de Turbo Antioquía. Por la naturaleza del contrato, el lugar de ejecución es el Distrito de Turbo.

7. **GARANTÍAS DEL CONTRATO:** Es potestativo de la entidad exigir Garantías conforme al artículo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015. Si de acuerdo con el alcance del proyecto la Entidad decide solicitarla, debe

justificarlo en los estudios previos e incluir los parámetros señalados a continuación:

El contratista debe presentar garantía expedida por una firma de seguros de conocida trayectoria en Colombia y que ampare el siguiente riesgo:

AMPARO	CUANTIA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO: de las obligaciones surgidas del contrato.	10% del valor del contrato	Vigencia del contrato y cuatro (4) meses más.
CALIDAD	10% del valor del contrato	Vigencia del contrato y un (1) año mas

Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. Intervinientes.

La Entidad Estatal y el CONTRATISTA deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del CONTRATISTA o sus subcontratistas.

Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

- Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
- Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
- Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de CONTRATISTAS y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad **extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos**
- Cobertura expresa de amparo patronal.
- Cobertura expresa de vehículos propios y no propios

En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución de este contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a). Si es prórroga del plazo se prorrogará la vigencia de la garantía en los correspondientes riesgos amparados, teniendo la organización el plazo fijado por EL DISTRITO DE TURBO para presentar dicha prórroga o extensión de la garantía; b) Si es aumento del valor

del contrato aumentará el valor asegurado de los riesgos amparados en la garantía otorgada, en igual proporción y tendrá el plazo fijado por EL DISTRITO DE TURBO, para presentar dichas modificaciones.

En el evento de que por cualquier motivo EL DISTRITO DE TURBO haga efectiva la garantía constituida, el CONTRATISTA se compromete a constituir nueva garantía en la proporción por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente.

En el contrato que se celebre se entienden incluidas las cláusulas excepcionales de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato previsto en la Ley 80 de 1993 y la cláusula penal pecuniaria, la cual no podrá ser inferior al 10% del valor total del contrato.
En caso de incumplimiento por parte del contratista, la entidad sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en este caso el Distrito de Turbo podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, observando lo consagrado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.
En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en el contrato, el DISTRITO podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Declarar la caducidad cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, con lo cual se entiende ocurrido el siniestro de incumplimiento amparado por la garantía única. Lo anterior sin detrimento del ejercicio de las acciones a que hubiere lugar para reclamar los mayores perjuicios causados por el incumplimiento y no cubierto por estos valores. La garantía debe ser otorgada por todos los integrantes del Consorcio.

En todo caso, los anteriores amparos deben cumplir con la normatividad vigente en lo que respecta a su cubrimiento, vigencia y suficiencia, en especial con las reglas establecidas en la Sección III "Garantías" del Decreto 1082 de 2015.

Las garantías únicas aquí enunciadas deberán ser presentadas para la aprobación por parte de esta entidad, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la publicación del contrato de Consultoría en el portal del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP-, administrado a través de la página web www.colombiacompra.gov.co. y **allegar el pago de esta señalada anteriormente.**

8. **CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener indemne al Distrito de cualquier reclamación, demanda, acción legal y costos que

puedan que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista, sub contratista o dependientes durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.

9. **CLÁUSULA PENAL:** Las Partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Interventor la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento por parte del Contratista, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el incumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el Contratista pagará a la Entidad una suma equivalente al 10 % del valor del contrato a título de tasación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de hacer exigibles otros perjuicios que se llegasen a probar, en los términos del artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del contratista.

Parágrafo 2. El contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

Parágrafo 3. Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del contrato.

10. **CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** En el contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia.

11. **INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es independiente de la Entidad y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

12. **INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA:** El Contratista ejecutará el contrato con sus propios medios

y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante su ejecución será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del proceso de contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el Contratista debe verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la caja de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley. El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, éste no cumpla con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la labor subcontratada.

13. **CESIÓN:** El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

14. **LIQUIDACIÓN:** El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia.

Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la Garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.
Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Asimismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda

contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la entidad con anterioridad a la liquidación.

15. **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a diez días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia y la explique detalladamente.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se harán empleando las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes

Debe tener usted en cuenta que, para todos los efectos legales, la Aceptación de la Oferta, junto con la propuesta constituyen el contrato.

Finalmente, se le informa que el Distrito de Turbo, ha designado como supervisor del contrato a la SECRETARÍA DE SALUD.

Atentamente,

ALEJANDRO ABUCHAR GONZALEZ
Alcalde Distrital de Turbo

P & C SOLUCIONES EFECTIVAS S.A.S
R/L: JAIR ALBERTO PEREZ BALLESTEROS
Contratista